



CTCP-10-01798-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

EDUARDO ARRIETA PEREZ

arrietajose2@yahoo.es

Asunto: Consulta 1-INFO-17-019960

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	30 de noviembre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-1040- CONSULTA
Tema	Contrato de comodato / acciones de clubes

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Si en un contrato de comodato se han transferido sustancialmente todos los riesgos y beneficios y hay contraprestación económica, la operación deberá ser registrada como un arrendamiento financiero y en caso contrario como un arrendamiento operativo. Si no hay contraprestación económica, puede tratarse de un ingreso por subvenciones, un ingreso ordinario o una partida patrimonial, dependiendo de las circunstancias.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA



GD-FM-009.v12



Si las acciones de un club otorgan el derecho a disfrutar de los beneficios y servicios ofrecidos por el club, pero no otorgan derechos sobre los activos netos del club, para cumplir con los criterios de reconocimiento que como activo deben tener el potencial de generar beneficios económicos futuros a través de su venta; de lo contrario, deberán llevarse como gastos del ejercicio.

CONSULTA (TEXTUAL)

"comedidamente me dirijo a ustedes para solicitar muy respetuosamente aclaración (sic) u orientación (sic) acerca de cómo una (sic) empresa que utiliza un bien a través (sic) de la modalidad de contrato de comodato, debe registrar este hecho económico (sic) bajo normas niif (sic) para pymes (sic), si al cabo de cierto periodo debe reintegrarlo a su propietario.

de igual manera consultarle esta segunda inquietud:

2. cómo (sic) debe reconocer una empresa bajo normas niif (sic) para pymes las acciones poseídas (sic) en un club social?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En cuanto a la primera inquietud, la información suministrada en la consulta no es suficiente para determinar si se pueden reconocer como activo los derechos de uso que son transferidos en el contrato, o si es necesario que el comodante dé de baja los activos transferidos. En consecuencia, se deben efectuar los juicios necesarios, con base en las condiciones del contrato, para determinar si procede el reconocimiento o baja del activo en la contabilidad del comodatario o del comodante, respectivamente.

Algunos aspectos que deberían ser tenidos en cuenta al realizar los juicios son los siguientes:

- si en el contrato se transfirió el control sobre el activo, en los términos del párrafo FC120 de la NIIF 15 (teniendo claro que esta norma inicia su aplicación obligatoria el 1° de enero de 2018, pero que ese principio puede ser aplicable al caso consultado). Frecuentemente, el control implica el acceso a los riesgos y beneficios principales del activo, aunque en algunas situaciones puede no ser así;
- si la transferencia de los bienes tiene relación con un contrato de concesión o administración;
- si los bienes fueron transferidos a título gratuito o existe algún tipo de compensación diferida en el tiempo;
- si el período del contrato cubre la mayor parte de la vida útil;

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

Gobierno de Colombia

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Todos por un
Nuevo País



GD-FM-009.v12



- e. si existen condiciones de operación que restrinjan el uso del activo;
- f. si la entidad está obligada a transferir una parte de los ingresos derivados del uso del activo o a realizar pagos periódicos.
- g. Si la transacción cumple los criterios para su reconocimiento como un activo, es decir, obedece a un recurso controlado con potencial de beneficios económicos y medición fiable del valor.

Si se concluye que se trata de un activo, pero no hay contraprestación alguna, debe contabilizarse en función de las características de la transacción. Por ejemplo, podría tratarse de una subvención, de un aporte adicional al patrimonio, o de un ingreso operacional, si el activo fuera consumido durante la operación de la entidad. Si hay retribución económica, la operación deberá ser registrada como un arrendamiento financiero, si la expectativa es que el uso corresponda a las condiciones de este tipo de acuerdo y en caso contrario como un arrendamiento operativo de acuerdo con lo establecido en la Sección 20 de la NIIF para las PYMES.

Con respecto a la segunda inquietud planteada por el consultante, nos permitimos señalar que este Organismo se pronunció sobre este tema en el concepto con número de radicación 2013-205, el cual se encuentra en la ruta [www.ctcp.gov.co/Conceptos/Periodo 2013](http://www.ctcp.gov.co/Conceptos/Periodo%202013). Es bueno resaltar, que a pesar de que el concepto mencionado se enfoca a las entidades del Grupo 1, criterios similares son aplicables para las entidades del Grupo 2.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento Pavas

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya M, Daniel Sarmiento P

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 27 de Diciembre del 2017

1-INFO-17-019960

Para: **arrietajose2@yahoo.es**

2-INFO-17-013342

EDUARDO ARRIETA

Asunto: solicitud orientacion profesional

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

CONSEJERO

Anexos: 2017-1040.pdf

Proyectó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS

Nit: 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12

